

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

ROL N° 8.841- 2017- 1

Ñuñoa, quince de febrero de dos mil dieciocho

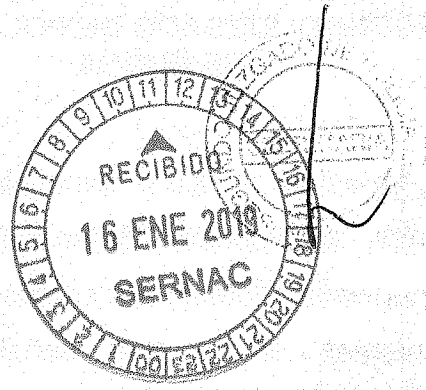
VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, a **fojas 69** el abogado don **JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ**, Director Regional del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y en su representación, ambos domiciliados en calle Teatinos número 333, piso 2, comuna de Santiago, deduce denuncia infraccional en contra de la sociedad **GREEN MARKET SpA**, rol único tributario número 76.180.482- 0, representada por don **Khalil Cassis Zarzar**, ingeniero industrial, cédula de identidad número 10.355.903- 1, ambos domiciliados en Avenida Irarrázaval número 2.552, local 6, comuna de Ñuñoa, por haber cometido infracción a los artículos 3, inciso 1° letra b) y 35 de la ley número 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Denuncia válidamente notificada, según estampado que rola a **fojas 83**.

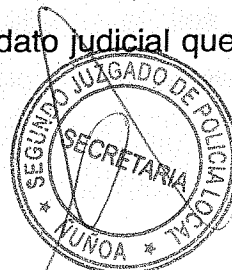
SEGUNDO: El denunciante funda su acción en contra de **GREEN MARKET SpA** en el hecho de haber constatado el lanzamiento al mercado de una campaña publicitaria, difundida en el suplemento "Mujer" del diario La Tercera, el día 30 de abril de 2007, en la cual solo se habría informado el porcentaje de descuento de los productos, pero no las condiciones que regulan la promoción, ni la vigencia de la misma. Por tal razón, solicita que se condene a la denunciada al pago de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 3° inciso 1° letra b) de la Ley número 19.496 y al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 35 del mismo cuerpo legal, con expresa condenación en costas.

TERCERO: Que, a **fojas 84** presta declaración indagatoria, don **Khalil Alejandro Cassis Zarzar**, quien señala que la publicación exhibida corresponde a un descuento permanente que se hace en las tiendas "outlet". Que, en consecuencia no se trata de una promoción y por tal razón no puede tener fecha de inicio ni de término.

CUARTO: Que, a **fojas 100** rola acta de comparendo de contestación y prueba, el que se realizó con la asistencia del habilitado de derecho don **Andrés Abarca Sepúlveda**, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y la asistencia del abogado don **CRISTIÁN PÉREZ LARRAÍN**, en representación convencional de **GREEN MARKET SpA**, según mandato judicial que rola a **fojas**



CONFORME CON SU ORIGINAL

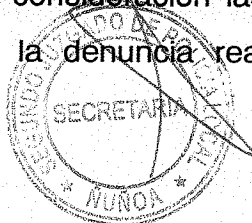


**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

91. La actora ratificó la denuncia de autos y solicitó que se acogiera en todas sus partes, condenando a la denunciada al máximo de las multas, con costas. La parte denunciada contestó por escrito la denuncia, presentación agregada a **fojas 93** y siguientes en la que señala: a) Que el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** pretende por los mismos hechos y por las mismas infracciones, se impongan dos multas a su representada, infringiendo con ello el principio "non bis in ídem" ampliamente reconocido por la jurisprudencia; b) Que, el local comercial objeto de la denuncia opera como "outlets"; en consecuencia ofrece saldos de temporada que no se han vendido en tiendas y que las promociones y ofertas cambian día a día, haciendo imposible hacer bases para cada una de ellas; c) Que, **GREEN MARKET SpA** es una empresa que opera con buena fe, que jamás un consumidor ha interpuesto una denuncia en su contra; d) Que, no es efectivo que la publicidad denunciada no haya hecho referencia al plazo de duración de la misma, toda vez que por señalar que era una oferta por el día de la madre, estaba implícito que ésta duraba precisamente hasta ese día y finalmente hace presente, que su representada ha perfeccionado su conducta respecto de lo que se debe entender por tiempo de la oferta de acuerdo a la interpretación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**. No se rindió prueba testimonial. En cuanto a la prueba documental la parte del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** reiteró con citación los documentos acompañados en la denuncia de **fojas 69**, agregados de **fojas 1 a fojas 68**, consistentes en: a) Copia de mandato otorgado por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**; b) Suplemento "Mujer" del diario La Tercera, de fecha 30 de abril de 2017; c) Minuta de análisis de la publicidad del día de la madre, elaborada por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**. La parte de **GREEN MARKET SpA** reiteró con citación los documentos que rolan de **fojas 86 a fojas 90**, consistentes en: avisos publicitarios publicados en las revistas "Mujer" del diario La Tercera y "Ya" del diario El Mercurio, de fechas 26 y 28 de noviembre de 2017 y días 03, 10 y 12 de diciembre de 2017. No se formularon peticiones y se dio por evacuado el comparendo de contestación y prueba para todos los efectos legales.

QUINTO: Que, a **fojas 102** la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** objeta los documentos presentados por **GREEN MARKET SpA**, señalando que se trata de copias simples; que son instrumentos privados, que no emanan de terceros que podrían eventualmente reconocerlos y que no hay certeza sobre su autenticidad o integridad. Por el otrosí de la misma presentación, la denunciante solicita al Tribunal tener en consideración las apreciaciones que señala, en relación a la contestación de la denuncia realizada por **GREEN**

CONFORME CON SU ORIGINAL



**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

MARKET SpA. Que, a **fojas 108** la parte denunciada solicita al Tribunal tener presente a la hora de resolver algunas consideraciones respecto de la objeción de documentos realizada por la contraria y a las realizadas por dicho servicio a la contestación de la denuncia. Que a **fojas 114** se cita a las partes a oír sentencia.

SEXTO: Que, el artículo 3°, inciso 1°, letra b) de la Ley N° 19.496 de 1997, que establece normas sobre protección de derecho de los consumidores, dispone que *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"*. Por su parte, al artículo 35 de la señalada ley, establece que *"En toda promoción u oferta, se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo para su duración. No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario. En caso de rehusarse el proveedor al cumplimiento de lo ofrecido en la promoción u oferta, el consumidor podrá requerir del juez competente que ordene su cumplimiento forzado, pudiendo éste disponer una prestación equivalente en caso de no ser posible el cumplimiento en especie de lo ofrecido"*. Que, de acuerdo al documento acompañado a **fojas 48 vuelta**, la denunciada publicó un aviso en el cual ofrecía hasta un 60% de descuento en las tiendas outlets ahí indicadas. En dicho aviso, se señaló "un regalo extraordinario para una mamá extraordinaria" " Feliz día mamá" haciendo referencia a la celebración del día de la madre. Que, el artículo 35 de la ya citada Ley N° 19.497 citado precedentemente es claro al disponer que el proveedor está obligado a informar al consumidor sobre el tiempo o plazo para la duración de la promoción u oferta y no considera la posibilidad que esta información se entregue en forma implícita. En consecuencia, a juicio de este juzgador, no basta con hacer referencias a una celebración determinada, para considerar que se ha cumplido con la norma antes citada. Sino que la duración y vigencia de la oferta debe indicarse expresamente. Razón por la cual y ponderando lo anterior conforme a las reglas de la sana crítica o persuasión racional, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 18.287, este juzgador ha arribado a la conclusión que deberá dictar sentencia condenatoria en contra de **GREEN MARKET SpA.** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** solicita a este sentenciador, que se condene a **GREEN MARKET SpA.** al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias Mensuales) por haber infringido el artículo 3° inciso 1° letra b) de la Ley número 19.496 y al pago de la cantidad de 50 UTM (cincuenta Unidades Tributarias

CONFORME CON SU ORIGINAL



**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

Mensuales) por haber infringido el artículo 35 del mismo cuerpo legal. Que, la parte de **GREEN MARKET SpA** en la contestación a la denuncia, que rola **fojas 93** y siguientes, en el acápite IV. señala que dicho requerimiento vulnera el principio " non bis in ídem" que impide que una misma persona sea juzgada y sancionada dos veces por un mismo hecho, y que tal principio ha sido ampliamente aceptado por la jurisprudencia. Que, a juicio de este juzgador, efectivamente se desprende de la denuncia de **fojas 69** y siguientes, que el hecho que da origen a la infracción denunciada, es el mismo para ambas normas vulneradas, razón por la cual se aplica el principio " non bis in ídem" y la sanción será una sola.

Y TENIENDO PRESENTE: estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 3° inciso 1° letra b), 35, 50 y 50 A de la Ley número 19.496 de 1997; artículos 13 y 14 de la Ley número 15.231 y haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley número 18.287

SE DECLARA

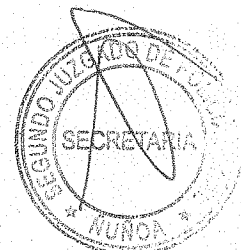
1.- Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional de lo principal de **fojas 69**. En consecuencia se condena a **GREEN MARKET SpA** rol único tributario número 76.180.482- 0, representada por don **Khalil Cassis Zarzar**, ambos ya individualizados al pago de una multa de **10 U.T.M.** (diez Unidades Tributarias Mensuales) en su calidad de proveedor, autor de infracciones a la Ley número 19.496, sobre Protección de los derechos de los Consumidores, por no haber informado las bases y el plazo de vigencia de una promoción.

Si la sentenciada no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de cinco días, despáchese la correspondiente orden de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio, previa certificación de su no pago por la Sra. Secretaria del Tribunal.

2. Que, se condena a **GREEN MARKET SpA** al pago de las costas de la causa.

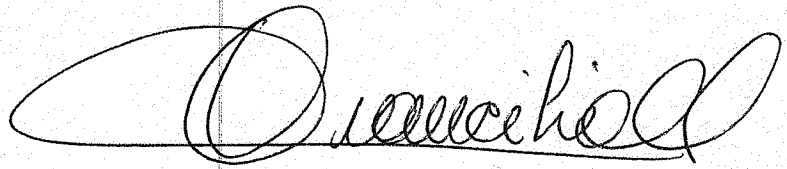
Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese.

COPIA CON SU ORIGINAL

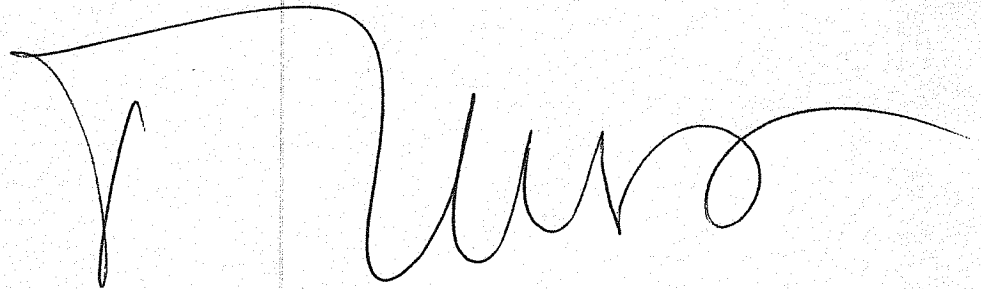


SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A

cpr/ Rol N° 8.841- 2017- 1



PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA
TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A.
AUTORIZA DOÑA DANITZA REYES PAVEZ, SECRETARIA ABOGADO (S).



CONFORME CON SU ORIGINAL



